



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

OFICIO: LXIV/MEIC/11/2/2020

RECIBIDO
Lic. Chelso
23 DIC. 2020
20:48

DIRECCIÓN DE APOYO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 22 de diciembre de 2020

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

RECIBIDO
22 DIC. 2020
12:45

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La suscrita Diputada **Maritza Escarlet Vásquez Guerra**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3º fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 3º fracción XXXVII y 61 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, anexo al presente remito proposición con punto de acuerdo por el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado **exhorta respetuosamente a las Autoridades Municipales del Estado de Oaxaca, para que vigilen que los habitantes de sus Municipios se abstengan de encender petardos, cuetes y juegos pirotécnicos en la vía pública o en cualquier espacio al aire libre, cuando no exista autorización de la autoridad correspondiente. Así también deberán vigilar que cualquier actividad pirotécnica en las fiestas de navidad y fin de año, requerirá la respectiva autorización de la autoridad competente, que incluirá un proyecto con las medidas para evitar accidentes y molestias a las personas y animales o daños a las cosas.**

Atento a la relevancia de la propuesta con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito que dicho exhorto sea tratado de urgente y obvia resolución.

Por lo que solicito respetuosamente tenga a bien incluirlo en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de la LXIV Legislatura del Estado.



Sin otro particular, le envió un cordial saludo

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ASUNTO: PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO.

CIUDADANO
DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJIA GARCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada **MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3º fracción XXXVII, 61 fracción I y 100 fracciones I y II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente **proposición con punto de acuerdo:**

Por el que se exhorta respetuosamente a las Autoridades Municipales del Estado de Oaxaca, para que vigilen que los habitantes de sus Municipios se abstengan de encender petardos, cuetes y juegos pirotécnicos en la vía pública o en cualquier espacio al aire libre, cuando no exista autorización de la autoridad correspondiente. Así también deberán vigilar que cualquier actividad pirotécnica en **las fiestas de navidad y fin de año**, requerirá la respectiva autorización de la autoridad competente, que incluirá un proyecto con las medidas para evitar accidentes y molestias a las personas y animales o daños a las cosas.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIR. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA

Atendiendo a la relevancia del tema con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61, fracción III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, solicito que dicho punto de acuerdo, sea considerado como **de urgente y obvia resolución**.

Fundo la presente proposición al tenor de la siguiente:

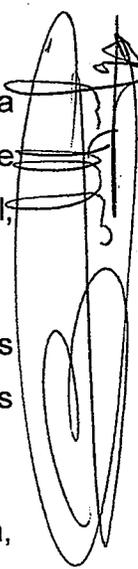
EXPOSICION DE MOTIVOS:

I.- En esta temporada de fin de año, atípica como el resto del año 2020, por la coyuntura del covid 19, una de las mayores apuestas no solo de los gobernantes, sino de los expertos en salud y cultura ciudadana es que se pueda disfrutar de la interacción social, pero con los menores riesgos de contagios.

En México existe la creencia de que el trueno de los cohetes y el juego de luces centelleantes sirven para ahuyentar a los demonios y alejar el mal, por lo que en sus orígenes la pirotecnia tenía una connotación mágica y metafísica.

El uso de fuegos artificiales en México, se remonta a los primeros años de la Colonia, cuando los españoles realizaban torneos y paseos de armas de carácter medieval para amedrentar a los señores indígenas. Se exhibían ante ellos en complicados ejercicios ecuestres acompañados a veces del estruendo de cañones y arcabuces; posteriormente, los torneos se efectuaron para celebrar a la nobleza, acompañados por fuegos pirotécnicos.

Trabajar con pólvora representa un riesgo latente, sin embargo, es y ha sido la forma de vida para miles de familias mexicanas durante décadas. Tan sólo en México se calcula que alrededor de 50 mil familias obtienen su sustento de esta actividad. En México, los fuegos artificiales son el medio más representativo y expresivo de nuestras celebraciones religiosas y fiestas patrias. Su presencia en ellas es un espectáculo esperado por todos, en



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIR. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA

nuestras fiestas, los fuegos artificiales nos siguen maravillando, tradición con una historia de casi 5 mil años.

Pese a lo anterior, de acuerdo a la columna Justicia y Dignidad Animal A.C, el uso de la pirotecnia está normalizada en nuestra sociedad. Por desgracia la regulación en su uso civil no se cumple, terminando por dañar gravemente el medio ambiente, animales y a las personas.

La pirotecnia y sus efectos al medio ambiente.

La afectación al medio ambiente causa daño severo y muerte en animales más pequeños, como aves y otros mamíferos, además de que muchos mueren al escuchar detonaciones.

En el tema del medio ambiente podemos citar como ejemplo que el martes 25 de diciembre del 2018, la zona metropolitana de Guadalajara registró una mala calidad del aire tras una jornada de festejos acompañados de la quema de pirotecnia. El olor a quemado invadió esa ciudad de manera notoria y autoridades estatales declararon que fue: "la peor contingencia ambiental en más de 12 años".

La pirotecnia y el daño a los animales.

Sobre los efectos de la pirotecnia en animales de compañía, se ha observado su comportamiento entre los que viven en hogares o refugios y de ello compartimos una opinión profesional.

La reacción inicial de los perros ante una situación de ruido excesivo causado por pirotecnia puede manifestarse desde una inquietud notable pero leve hasta un descontrol intenso. Lo que más comúnmente se observa es que se paralizan, tratan de esconderse o escapar rascando paredes, puertas e incluso saltando por ventanas de pisos altos; jadeos



ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALEJANDRO GUERRA



LXIV
LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

(es una forma de respiración por cansancio, calor excesivo, fatiga, etc.), temblores. También presentan taquicardias, salivación excesiva, orinan o defecan y su postura es "encogida" escondiendo la cola y bajando las orejas. También puede ser que comiencen a destruir cosas, a tener una notable hiperactividad y problemas gastrointestinales. En los gatos las reacciones no son tan observadas pues suelen esconderse o escapar; muchas veces los gatos por curiosidad corren para "atrapar" los explosivos pequeños en movimiento y es cuando sufren quemaduras, heridas o la muerte" (M.V.Z. Martha Góngora Ríos, especialista en pequeñas especies).

Información de la facultad de Veterinaria de la UNAM revela que el impacto auditivo de la pirotecnia en animales es 100 veces mayor. Las detonaciones de pirotecnia alcanzan hasta los 190 decibeles; si consideramos que el daño al oído humano inicia a partir de los 75-80 decibeles, imaginemos ahora ese sonido 100 veces más alto en el oído de un animal, y el daño auditivo, también mayor.

Durante los eventos donde se utiliza pirotecnia no se contempla que haya animales en las calles y cercanías. Esta exposición más cercana genera desde extravíos por salir corriendo tras el asusto por las detonaciones hasta atropellamientos, golpes, quemaduras directas por la pirotécnica y la muerte.

Los reportes de animales extraviados repuntan notablemente durante y los siguientes días a las fechas en que se utiliza la pirotecnia.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARÍA ELENA GÓNGORA RÍOS GUERRA

La pirotecnia y el daño que causa a las personas.

Las personas que fabrican, manipulan y usan la pirotecnia son propensos a sufrir accidentes como quemaduras, mutilaciones o la muerte. Lo más grave es que frecuentemente se entrega a los niños y niñas para que "jueguen", potenciando las lesiones.

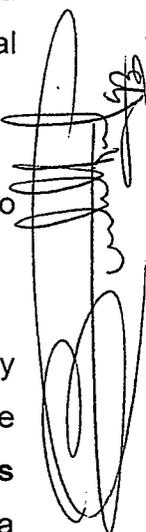


Hay sectores poblacionales que se ven especialmente afectados por esta práctica, como las personas con asma o problemas respiratorios, personas con problemas nerviosos y personas con autismo que son altamente sensibles a sonidos fuertes.

Sobre la fabricación y almacenamiento de artefactos pirotécnicos, se realiza tanto de manera formal y clandestina; en el Estado de México se concentra gran parte de esta actividad y aunque en la entidad se prohíbe hacerlo en casas habitación, así se realiza al margen de la ley, incrementando el riesgo en el caso de un accidente.

Es frecuente y lamentable, saber de explosiones en los llamados "polvorines" a lo largo del año; esto se incrementa al acercarse fechas como fiestas patrias y fin de año.

En la actualidad vemos cambios desde las políticas públicas hacia este tema, y aunque no son tan rápidos como quisiéramos, hay algunos casos muy notables. Como fue el caso, cuando **tres municipios en México se sumaron a celebrar las "Fiestas patrias sin pirotecnia"** e, incluso, en Tulum, cuando se anunció que el presupuesto que se había proyectado para el gasto en fuegos artificiales se aplicaría **para una campaña de esterilización de gatos y perros.**

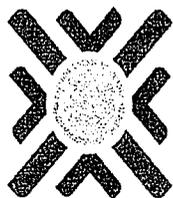


El 11 de enero de 1972, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la cual señala en diversos artículos los siguiente:

Artículo 1o.- Las disposiciones de esta Ley son de interés público.

Artículo 2o.- La aplicación de esta Ley corresponde a:

- I.- El Presidente de la República;
- II.- La Secretaría de Gobernación;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

III.- La Secretaría de la Defensa Nacional, y

IV.- A las demás autoridades federales en los casos de su competencia.

Artículo 3o.- Las autoridades de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, en sus correspondientes ámbitos de competencia, tendrán la intervención que esta Ley y su Reglamento señalan.

La Ley Federal de Pirotecnia, señala en diversos artículos lo siguiente:

Art. 1.- La presente Ley es de orden e interés públicos, su objeto es regular la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, transportación y comercialización de materias y artificios pirotécnicos, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos.

Art.3.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

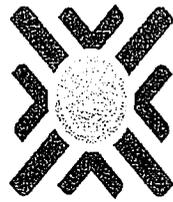
1. Artificios Pirotécnicos. Los ingenios de propiedades deflagrantes, sonoros, luminosos o caloríficos, elaborados a partir de sustancias químicas que de manera artesanal o industrial pueden tener aplicación lícita en diferentes actividades.

2. Materias Pirotécnicas. Toda sustancia que por si sola, mezclada o compuesta, tenga propiedades detonantes, fulminantes, caloríficas, sonoras, gaseosas o sea susceptible de emplearse como su precursora, cuyo fin sea la fabricación de artificios pirotécnicos, así como los instrumentos de la construcción que utilizan pólvora para su funcionamiento, estas materias se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, como Normas Oficiales Mexicanas.

3. Depósito de pirotecnia. Se entiende por el recinto cercado destinado a almacenar en su interior artículos pirotécnicos hasta que estos sean vendidos o distribuidos para su consumo.



MEXICANAS
GUERRA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

4. Pirotécnico. Las personas físicas o morales que se dediquen a la fabricación y manipulación de los juegos pirotécnicos.
5. Núcleo de población. Se entiende como la aglomeración de viviendas habitadas permanentemente, con una densidad de población determinada.
6. Vivienda aislada. La que, estando permanentemente habitada no constituye un núcleo de población.
7. Vía de comunicación: las carreteras, autopistas y vías de ferrocarril con una circulación superior a los 2000 vehículos por día.

Art. 4. La aplicación de esta Ley corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de las siguientes Secretarías:

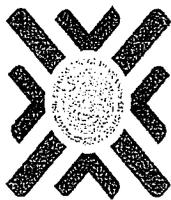
A.- Corresponde a la Secretaría de la Defensa Nacional:

- I. Otorgar las licencias para establecer y operar locales para la fabricación, el almacenamiento y la compraventa de artificios pirotécnicos.
- II. Llevar estricto control, supervisión y vigilancia sobre las adquisiciones de las materias pirotécnicas reguladas por esta Ley, así como de las cantidades de artificios pirotécnicos que resulten de la materia prima adquirida.

III. Llevar a cabo visitas de inspección para comprobar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y en su reglamento.

IV. Llevar a cabo el control, resguardo y almacenamiento de las materias y artificios pirotécnicos asegurados.





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

V. Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de Leyes, Reglamentos, Decretos y Acuerdos que tengan como objeto las mejoras a la actividad pirotécnica.

VI. Proponer, coordinar y supervisar en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la aplicación de programas y actividades de difusión, información, adiestramiento e investigación tecnológica, así como los cursos de capacitación.

H.- Corresponde a la Procuraduría General de la República la persecución e investigación de aquellos hechos que puedan ser constitutivos de delitos del orden federal que pudiera derivarse como consecuencia de la fabricación, almacenamiento, transportación, comercialización, importación exportación de los artificios pirotécnicos.

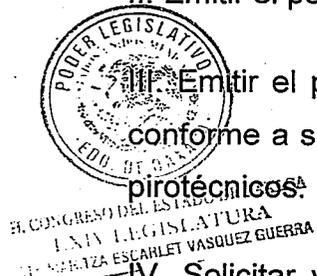
I.- Corresponde a las autoridades municipales, estatales y del Distrito Federal, en sus respectivas jurisdicciones:

I. Emitir su conformidad respecto al cumplimiento, por parte de los solicitantes de permisos de fabricación y comercialización, de los ordenamientos relativos a desarrollo urbano, uso de suelo y demás disposiciones estatales o municipales;

II. Emitir el permiso correspondiente para la realización de espectáculos pirotécnicos.

III. Emitir el permiso correspondiente para el establecimiento en zonas específicas; que conforme a su planeación urbana contemple la viabilidad de comercialización de artificios pirotécnicos.

IV. Solicitar y, en su caso, opinar sobre la suspensión o cancelación de los permisos otorgados que representen grave peligro para la seguridad y tranquilidad de las personas.



V. Estos ordenamientos observaran los reglamentos de aplicación jurisdiccional, ya sea estatal, municipal o delegacional, así como la observancia de las disposiciones materia de esta ley y de su reglamento.

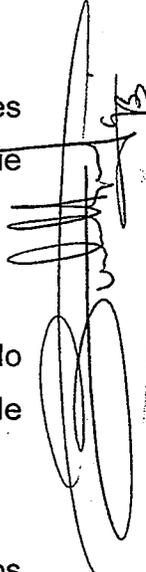
Art. 5.- Todas las actividades relacionadas con las materias a que alude esta ley y su reglamento, quedan bajo la intervención administrativa del Estado.

Las autoridades y servicios a que corresponda intervenir podrán efectuar, en la forma y términos de ley, las inspecciones, vigilancias y comprobaciones necesarias de conformidad con este ordenamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Dichas autoridades y servicios podrán implementar medidas extraordinarias en situaciones de emergencia o circunstancias que lo justifiquen, así como imponer las sanciones que establece la presente Ley.

III. Los fuegos pirotécnicos a pesar de ser atractivos para muchos, han ocasionado dolor y sufrimiento a otros, por eso la importancia de alzar la voz y luchar contra ello de forma pacífica.

La presente propuesta está encaminada a concientizar y a sensibilizar acerca de los efectos que producen los fuegos pirotécnicos tanto en el medio ambiente, en los animales, así como en las personas, lo cual no puede seguir permitiéndose. Sabemos lo que significa culturalmente para nuestros pueblos y comunidades este tipo de juegos, pero es importante transmitirles los daños que se ocasionan y que no se deben aferrar a tradiciones sin sentido en estos momentos tan difíciles. Generar conciencia social, permitirá particularmente a las niñas, niños, adolescentes y adultos, aprender a divertirse respetando a los demás.




PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE OAXACA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
L. X. LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESPINOZA GUERRA

Por lo que, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO:

UNICO: La Sexagésima Cuarta Legislatura exhorta respetuosamente a las Autoridades Municipales del Estado de Oaxaca, para que vigilen que los habitantes de sus Municipios se abstengan de encender petardos, cuetes y juegos pirotécnicos en la vía pública o en cualquier espacio al aire libre, cuando no exista autorización de la autoridad correspondiente. Así también deberán vigilar que cualquier actividad pirotécnica en las fiestas de navidad y fin de año, requerirá la respectiva autorización de la autoridad competente, que incluirá un proyecto con las medidas para evitar accidentes y molestias a las personas y animales o daños a las cosas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Comuníquese a las Autoridades exhortadas por los conductos institucionales y désele la máxima publicidad en la gaceta parlamentaria.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 22 de diciembre de 2020.

DE OAXACA
LURA
VÁSQUEZ GUERRA

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA.